

La justicia internacional en Gaza: entre derecho y geopolítica

International Justice in Gaza: Between Law and Geopolitics

Stéphan Sberro*

Recibido: 14 de julio de 2025
Aceptado: 15 de agosto de 2025

RESUMEN

La guerra en Gaza, iniciada tras las masacres del 7 de octubre de 2023, ha puesto en primer plano los dilemas de la justicia internacional. Este artículo sostiene que el término “internacional” resulta más decisivo que “justicia”, pues el derecho internacional no se aplica en un vacío normativo, sino en el seno de relaciones de poder entre Estados. A través de los casos de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, se muestra cómo los procedimientos jurídicos están condicionados por intereses geopolíticos y selectividad. Ejemplos como el rol de Sudáfrica y Colombia en la acusación contra Israel evidencian que la dimensión política rebasa los criterios puramente legales. De este modo, Gaza ilustra la fragilidad de una justicia internacional que refleja más los equilibrios de poder que una aspiración universal de imparcialidad.

Palabras clave: justicia internacional; geopolítica; corte internacional de justicia; corte penal internacional; Gaza.

ABSTRACT

The war in Gaza, triggered by the massacres of October 7, 2023, has brought the dilemmas of international justice to the forefront. This article argues that the term “international” is more decisive than “justice,” since international law does not operate in a normative vacuum but within the framework of power relations among states. Through the cases of the International Court of Justice and the International Criminal Court, it shows how legal procedures are conditioned by geopolitical interests and selectivity. Examples such as the role of South Africa and Colombia in the accusation against Israel reveal that the political dimension outweighs purely legal criteria. Thus, Gaza illustrates the fragility of an international justice that reflects power balances rather than a universal aspiration for impartiality.

Keywords: international justice; geopolitics; international court of justice; international criminal court; Gaza.

* Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), México. Correo electrónico: <ssberro@itam.mx>.

Introducción

La guerra en Gaza, desencadenada por las masacres del 7 de octubre de 2023, abrió un debate sin precedentes en torno a la justicia internacional, tanto por su intensidad como por el interés suscitado. Los actores de esta discusión no son únicamente los protagonistas directos —Israel y los países de la región—, sino también potencias y bloques de otras latitudes como Europa, Estados Unidos, Asia y América Latina. Varios de estos actores hicieron uso de la posibilidad de intervenir directamente ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). Asimismo, el fiscal de la Corte Penal Internacional decidió ejercer sus prerrogativas e iniciar un procedimiento contra dirigentes israelíes y palestinos. Como ningún otro, este conflicto ofrece la oportunidad de reflexionar sobre el derecho internacional, su legitimidad, su alcance, su eficacia y sus límites.

El contexto general, el debate jurídico y la crisis del derecho internacional han sido ya objeto de numerosos análisis académicos y periodísticos, especialmente en los dos años transcurridos desde el inicio del conflicto (Krever et al., 2024; van Steenberghe, 2024; Panel de Expertos en Derecho Internacional, 2024).

En este trabajo nos concentraremos en la relación entre el derecho internacional y las relaciones internacionales, y sostendremos la tesis de que, en el principio de justicia internacional, el término *internacional* resulta más determinante que el de justicia. En otros términos, la justicia internacional no puede comprenderse únicamente a partir de criterios jurídicos. El derecho internacional ni se desarrolla ni se aplica en un vacío; constituye, más bien, el resultado de las relaciones de fuerza entre sus protagonistas y sujetos: los Estados. En este sentido, se diferencia de manera fundamental de otras ramas del derecho.

En la primera mitad del artículo, explicaremos que, sin considerar la geopolítica como un factor fundamental, resulta imposible comprender la impartición (o no) de la justicia internacional, así como las críticas y dificultades que la rodean. En el caso de Gaza desde 2023, estas dificultades tienen un carácter existencial: para Israel, tras las masacres del 7 de octubre; para los palestinos, que mueren por decenas de miles en la guerra que siguió; y para el derecho internacional, cuya legitimidad ha sido criticada casi unánimemente en sus fundamentos.

En la segunda parte, ilustraremos estos debates con ejemplos escogidos por su relevancia y protagonismo. Se trata, en particular, de Sudáfrica, que inició el proceso internacional por genocidio en la Corte Internacional de Justicia (CIJ), y de algunos países latinoamericanos como estudios de caso, en particular Colombia, que asume desde julio de 2025 el papel de aliado principal de Sudáfrica, como cofundadora del Grupo de La Haya de apoyo a la iniciativa de Sudáfrica en enero de 2025, y anfitriona de la primera reunión de este grupo en julio de 2025.

La justicia internacional y Gaza

Después de la Segunda Guerra Mundial, los miembros de la sociedad internacional han sentido la necesidad de hacer coincidir mejor el derecho internacional con la moral (Sands, 2017). La barbarie nazi y el concepto de genocidio están constantemente invocados, por todas las partes en la actual guerra en Gaza. Este afán político de tener unas relaciones internacionales más morales condujo a la elaboración de nuevos conceptos jurídicos. En los años ochenta se desarrolló la noción de “Derecho de Injerencia” por el jurista francés Mario Bettati y Bernard Kouchner, fundador de *Médecins sans Frontières* y luego ministro francés de Relaciones Exteriores (Bettati y Kouchner, 1987). Se transformó en “deber de injerencia” (Bellamy, 2009).

La relación entre política y derecho se hace aún más inextricable desde que algunos países, principalmente europeos, se otorgaron un poder legal sin límite con el concepto de “justicia universal” que les da el derecho de intervenir en casos de crímenes de lesa humanidad, aun si los casos no tienen ninguna relación concreta con su jurisdicción. En el caso de la guerra en Gaza, ya hubo un intento, aunque abortado, de aplicar este principio por parte de Bélgica contra ciudadanos israelíes que se encontraban en su territorio (AFP, 2025).

Los instrumentos de la justicia internacional y la guerra en Gaza

En respuesta a la masacre de más de 1 200 israelíes y la captura de 251 rehenes, en su gran mayoría civiles, el 7 de octubre por el grupo palestino Hamás, el ejército israelí penetró en el territorio el 27 de octubre. Para julio de 2025, casi dos años después, el Ministerio de Salud de Hamás anuncia casi 60 000 muertos. La cifra, de un alcance condenable, no distingue entre civiles y combatientes ni contabiliza a los fallecidos como resultado de las propias acciones de Hamás. A partir de este momento se desató una serie de persecuciones jurídicas sin precedentes contra los dos beligerantes. El conflicto palestino-israelí que acaparaba ya la atención de los organismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se volvió el foco principal de la justicia internacional.

Nos enfocaremos en los dos tribunales que representan el derecho internacional público en su más alto nivel: la Corte Internacional de Justicia (CIJ), que juzga a los Estados, y la Corte Penal Internacional (CPI), que se encarga de los individuos. En el caso de la CIJ, el Consejo de Seguridad de la ONU o algún Estado miembro puede presentar una demanda o apoyar a quien la presente. En el contexto de la guerra en Gaza de 2023, Sudáfrica tomó la iniciativa de acusar a Israel ante esta corte y otros doce países decidieron apoyarla e intervenir en el proceso. La CPI, en cambio, es independiente de la ONU y solo tiene jurisdicción sobre los Estados firmantes del Estatuto de Roma. Una de sus particularidades es que cuenta con un fiscal con poder de iniciativa, al igual que el Consejo de Seguridad o cualquier Es-

tado miembro. En nuestro caso, fue precisamente el fiscal quien arrancó las demandas contra dirigentes israelíes y palestinos.

En enero de 2024, la CIJ determinó la existencia de un riesgo plausible de genocidio en Gaza. No se ha emitido aún un pronunciamiento sobre la realidad de dicho crimen y los jueces continúan mostrándose muy cautelosos. Se otorgó a Israel un plazo adicional de seis meses para la presentación de su defensa, y se prevé que se emita una resolución definitiva hacia finales de 2027 o en 2028 en caso de que otros países soliciten intervenir. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia pide en su primera conclusión provisional del 26 de enero que Israel tome medidas inmediatas para garantizar que su ejército no viole la Convención sobre el Genocidio. Asimismo, solicitó a Israel que permita ingresar mayor ayuda humanitaria al enclave palestino. No obstante, no se ordenó la suspensión de las operaciones militares en curso. La entonces presidenta de la CIJ, Joan Donoghue, destacó que el tribunal ordenaba ciertas medidas provisionales porque “la situación humanitaria catastrófica en la Franja de Gaza corre el grave riesgo de empeorar antes de que el tribunal emita su fallo final”. Israel debía presentar un informe a la CIJ en un mes sobre la implementación de esta orden.

A su vez, en mayo de 2024, la Corte Penal Internacional, a través de su fiscal, abrió un caso contra dirigentes israelíes y del grupo Hamás. En noviembre del mismo año, la Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI emitió una orden de arresto contra el primer ministro de Israel, Benjamín Netanyahu, y su entonces ministro de Defensa, Yoav Gallant, así como contra tres dirigentes de Hamás, por cargos que incluyen crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos durante la conflagración entre Israel y Hamás iniciada el 7 de octubre de 2023. En dos decisiones separadas, los magistrados del máximo órgano penal rechazaron por unanimidad las impugnaciones de desconocimiento del Estatuto de Roma, el documento fundacional de la Corte, presentadas por el Estado de Israel. El Estado apeló esta decisión; sin embargo, fue confirmada por la CPI en abril de 2025. No obstante, devolvió el caso a la Sala Preliminar para reexaminar ciertos aspectos legales. Por lo tanto, no existe fecha precisa para la decisión final de la CPI, la cual podría extenderse varios años.

Cabe señalar que en un futuro podrán surgir nuevos casos relacionados con esta guerra. En abril de 2025 comenzaron las audiencias sobre las “restricciones impuestas por Israel a las agencias de la ONU en Gaza” (ONU, 2025). Se trata de un procedimiento de carácter únicamente consultivo solicitado por la Asamblea General de la ONU ante la CIJ en diciembre de 2024, por iniciativa de Noruega. No se espera una conclusión antes de finales de 2025 o 2026. Un procedimiento similar sobre la legalidad de la ocupación israelí de territorios palestinos se había iniciado en 2022, solicitado de nuevo por la Asamblea General de la ONU esta vez, por iniciativa de Palestina. El fallo, de carácter consultivo, fue emitido en julio de 2024, en medio de la guerra, y declaró dicha ocupación como ilegal.

En los próximos años, los debates jurídicos continuarán desarrollándose en las dos instancias. Las presiones políticas siguen acompañando estos procesos, como lo demuestran

las constantes reuniones formales e informales, bilaterales, multilaterales o en el seno de la ONU. Citemos la “Conferencia Internacional para la resolución pacífica de la cuestión de Palestina y la implementación de una solución a dos Estados”, celebrada en julio de 2025. Otro ejemplo es la creación del “Grupo de La Haya”, cuyas intenciones de cabildeo a favor de Palestina y de intervención política en los procedimientos jurídicos relacionados con la guerra en Gaza resultan aún más evidentes.

Más allá de la CPI y la CIJ, todos los órganos de la ONU (como el Consejo de los Derechos Humanos, Organización Mundial de la Salud, UNESCO, etc.) mantienen debates políticos en torno a la presencia de Israel o la membresía de Palestina. Estos debates utilizan argumentos jurídicos, que a su vez se trasladan a otros foros internacionales, fuera del sistema de la ONU, incluso a los considerados como apolíticos como el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Fútbol (FIFA) y todas las federaciones deportivas, o incluso al festival de la canción de Eurovisión.

¿Justicia internacional o política internacional?

Contrariamente al derecho interno, que en las democracias es independiente del poder político, es imposible extraer las decisiones jurídicas y su aplicación, del contexto político internacional. A pesar de su autonomía funcional y administrativa, así como su sede en La Haya, la Corte Internacional de Justicia es un órgano de la ONU, al igual que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, sus dos instancias más elevadas y políticas. Fue establecida en 1945 por la Carta de las Naciones Unidas, y su estatus es parte de esta Carta. Comenzó sus funciones en 1948, precisamente el año de la primera guerra israelí-árabe y la proclamación de independencia de Israel, el único de los dos Estados contemplados en el plan de partición de la ONU en 1947. Si vimos que sólo los Estados pueden levantar una demanda, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General de la ONU pueden pedir una opinión. Esta opinión es meramente consultiva, pero tiene un peso político evidente para debates futuros.

De la misma manera, los jueces de la Corte Internacional de Justicia son elegidos por un proceso eminentemente político por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, que actúan por separado, pero simultáneamente. Para resultar electo, se necesita de mayoría absoluta y no puede haber veto del Consejo de Seguridad. Si bien no existe una norma obligatoria sobre la repartición geográfica, de acuerdo con una regla informal, se asigna a cuatro jueces a Europa, y seis a África, Asia, América Latina y el Caribe. Aunado a esto, los Estados miembros del Consejo de Seguridad tienden a contar de manera constante con jueces de su nacionalidad. En este momento, por primera vez desde la creación de la CIJ, Rusia no cuenta con un juez pues no obtuvo suficientes votos tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, ya que ambos prefirieron un candidato de la misma región, pero rumano. La invasión de Ucrania por Rusia es ciertamente una explicación más

útil que la comparación de las trayectorias de los dos candidatos. Finalmente, “las decisiones de la CIJ son jurídicamente vinculantes, pero el tribunal carece de medios para hacerlas cumplir. Sólo una resolución del Consejo de Seguridad podría obligar efectivamente a un Estado a aplicarlas. Sin embargo, el Consejo de Seguridad sigue dividido sobre el principio de un alto el fuego humanitario en Gaza” (Naciones Unidas, 2024).

Si bien la Corte Penal Internacional, instaurada por el Estatuto de Roma en 1998 y vigente desde 2002, goza en cambio de autonomía respecto de la ONU, esta independencia es limitada. Sigue inserta en el entramado del sistema internacional. La Corte Penal Internacional se estableció por el Estatuto de Roma en 1998 y actúa desde 2002. Solo un Estado parte del Estatuto de Roma puede iniciar un caso. Además, el fiscal de la Corte Penal Internacional también puede tomar la iniciativa de abrir un caso. El Consejo de Seguridad de la ONU tiene la facultad de remitir casos, incluso cuando el Estado en cuestión no ha ratificado el Tratado de Roma.

Otro sesgo geopolítico son los Estados quienes proponen un candidato y eligen al fiscal por mayoría absoluta. El fiscal es designado por un periodo de nueve años sin posibilidad de reelección. En 2021, el jurista británico Karim Khan fue elegido fiscal de la CPI, en sustitución de Fatou Bensouda de Gambia. Cabe notar que las candidaturas se presentan por los países parte y se dan rondas de consulta entre los Estados para evaluar los apoyos con un fuerte carácter geopolítico y ópaco.

Los jueces de la CPI son elegidos(as) por la Asamblea de los Estados Parte durante su sesión anual, por periodos no renovables de nueve años. La votación se realiza mediante voto secreto y para ser electos/as, los candidatos deben obtener una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes (Coalition for the ICC, s.f.). De esta manera, el proceso de elección depende de los arbitrajes internacionales entre Estados como en el caso de la CIJ, en particular para respetar una representación equitativa de las cuatro grandes regiones del mundo.

Así, en ambos tribunales internacionales, los Estados ejercen control sobre la composición de los órganos jurisdiccionales y, por ende, sobre sus orientaciones y decisiones finales. Si bien es cierto que la sociedad civil y las entidades económicas influyen sobre los Estados, finalmente, la evolución del derecho internacional, así como las decisiones emitidas en su marco y su aplicación, dependen de los intereses estatales y del equilibrio de poder entre los Estados, tanto en el seno de las organizaciones internacionales, como en el seno de las instituciones jurídicas que éstas han creado.

En los procesos contra Israel existen cuatro problemas adicionales que confieren a sus casos ante la justicia internacional un carácter eminentemente político que opaca los debates legales:

- 1) El carácter del segundo protagonista de la guerra, el grupo Hamás. Siendo un movimiento terrorista y no uno estatal, escapa a los juicios del Tribunal Internacional

de Justicia, contrariamente a Israel. Solo sus dirigentes pueden estar sometidos a los juicios de la Corte Penal Internacional. Pero aún en este caso, no habrá acción, pues todos los dirigentes inculcados han sido asesinados por el ejército israelí como resultado de la guerra. Así, aún en caso de prosperar el caso del Fiscal Internacional, solamente Israel podrá ser condenado. El Hamás y sus dirigentes saldrán inermes del debate jurídico.

- 2) El Tribunal solo interviene como último recurso cuando un Estado no puede o no quiere perseguir a los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Así, las cortes internacionales suponen que Israel no perseguirá a los autores de estos crímenes y emiten implícitamente una duda sobre la naturaleza misma de la democracia israelí. Calificar un sistema judicial y más aún el funcionamiento democrático de un país es una decisión eminentemente política.
- 3) Israel y su principal aliado, Estados Unidos, han argumentado, a veces secundados por otros países occidentales, que las instancias internacionales, políticas, jurídicas o técnicas nutren un sesgo fundamental en contra de Israel, de Estados Unidos y de Occidente en general. Israel argumenta que siempre existe una mayoría automática de miembros preparados a condenarla, independientemente de los méritos de los casos precisos.
- 4) Existen varios factores de fondo que hacen de la justicia internacional un tipo de justicia aparte, que se rige por las relaciones internacionales y no solamente por argumentos estrictamente jurídicos. Existe la posibilidad de no ser sujeto a los juicios, y, por ende, de ignorar la ley internacional.

La selección de los jueces de la CIJ y de los jueces y fiscales de la CPI también queda sujeta a consideraciones discrecionales. Estos actores no son meramente operadores legales como en el caso del derecho interno. Tienen un trasfondo político y cultural nacional (Sands, 2024) y son seleccionados por sus países para proyectar su imagen, en particular sus sistemas y sensibilidades jurídicas, y por ende indirectamente sus intereses en las dos Cortes internacionales. Lo comprueba el hecho de que los países miembros del Consejo de Seguridad de la ONU suelen tener un nacional propio, o que se intente respetar equilibrios geográficos, como uno de los criterios de selección. A modo de ejemplo, el juez francés en la CIJ, Ronny Abraham, reelecto hasta 2027, que fue jurista en el Quai d'Orsay, el ministerio de asuntos exteriores de Francia, y representó a su país en varios juicios internacionales (CIJ, s.f.). Francia ya escogió su sucesor, que será "electo" dentro de dos años, también un diplomático que defendió sus intereses en varios países e instituciones internacionales.

Es también comprensible que estas personas, después de haber ocupado un cargo internacional tan prestigiado y poderoso, anhelan tener una carrera política, después de su mandato. Citemos el caso de la ex fiscal de la CPI, Fatou Bensouda de Gambia quien ahora funge de super embajadora de su país en el Reino Unido, la antigua potencia colonial, y

también en varios otros países europeos. Un ejemplo notable en la CIJ es el de Nawaf Salam, quien acababa de ser elegido presidente de la Corte Internacional de Justicia en 2024, en plena guerra de Gaza, pero renunció inmediatamente a este cargo al ser nombrado primer ministro del Líbano. Salam había sido embajador del Líbano ante las Naciones Unidas, un país en conflicto con Israel, cuando fue electo juez de la CIJ por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, a propuesta de su propio gobierno, antes de convertirse en presidente del tribunal: el cargo más alto de la justicia internacional. Su trayectoria es emblemática. Fue diplomático de un país involucrado en los debates más sensibles de la Corte, especialmente los relativos al conflicto en Medio Oriente. Además, su país dista de ser un modelo en materia de democracia, respeto al derecho internacional e incluso a su propio derecho interno (AIPAC, 2024).

Los ejemplos son numerosos y Líbano no es la excepción. Cuatro de los jueces de la CIJ fueron presentados por países no democráticos (China, Jordania, Somalia, Uganda). Se trata de una realidad preocupante para una institución cuya función es hacer respetar el derecho internacional. Podría ser peor, dado el estado de las instancias que los eligen. Según el informe de la *Economist Intelligence Unit* publicado en febrero de 2025, de los 160 Estados miembros de la ONU, solo 25 pueden considerarse democracias plenas, mientras que 60 son dictaduras, y el resto, democracias formales o regímenes híbridos. Recordemos que estos países eligen los jueces y pueden recomendar acciones de la CIJ. Lo hacen junto con el Consejo de Seguridad que dista mucho también de ser un espacio democrático. Cinco miembros pueden ejercer un veto, de los cuales China y Rusia, figuran entre las peores dictaduras del planeta. Entre los miembros no permanentes hasta diciembre de 2026 figuran regímenes tan problemáticos como Argelia, Guyana, Sierra Leona, Pakistán o Somalia.

De esta manera, la justicia internacional no es parte de un “sistema democrático”. Tampoco actúa con controles y equilibrios adecuados, y rendición de cuentas” (Herzberg, 2025). Tampoco es independiente de los Estados, ni es un contrapeso a su poder, es parte de este poder.

Gaza, motivaciones legales o geopolíticas

La guerra en Gaza ejemplifica perfectamente la preponderancia de la geopolítica en la actuación, las decisiones y la aplicación del derecho internacional. Por una multiplicidad de razones, el conflicto israelí-palestino capta una atención desproporcionada en comparación con otros conflictos armados. A diferencia de guerras paralelas como Rusia-Ucrania o Camboya-Tailandia, para mencionar las más recientes, este conflicto involucra intereses históricos, culturales y religiosos compartidos por un gran número de Estados, además de intereses económicos y geopolíticos que no se manifiestan con la misma intensidad en otras situaciones. Existen conflictos muchos más graves en términos de víctimas, violaciones a

los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad e incluso genocidios, como los casos del Congo, Myanmar, Ruanda o Sudán, que no despiertan el mismo interés, ni las mismas pasiones por parte de las opiniones públicas y de los Estados, y que movilizan en menor medida la justicia internacional.

Justicia universal o “à la carte”

El hecho de que las superpotencias, en guerras e intervenciones indirectas constantes, hayan hasta ahora escapado a cualquier proceso no se explica por los méritos jurídicos de sus infracciones al derecho internacional, sino por el costo político, y probablemente también económico y militar, que implicaría llevarlas ante la justicia internacional.

Desde febrero de 2022, Ucrania presentó una demanda contra Rusia bajo la Convención de Prevención del Genocidio. Rusia también había invocado el término de genocidio contra los rusoparlantes para justificar su intervención en el este de Ucrania. Ya en marzo, la CIJ ordenó la suspensión inmediata de las operaciones militares rusas, por tres votos a favor y dos en contra, los de los jueces rusos y chinos, tal y como una votación en el Consejo de Seguridad, con la diferencia notable de que estos votos no constituyen un veto. La decisión fue adoptada, pero sin ningún efecto práctico, pues Rusia sigue a la fecha con operaciones siempre violentas. La Corte tampoco decidió si es legal la invasión rusa a Ucrania y el caso sigue abierto. Ante esto, 32 Estados han presentado declaraciones de intervención legal. Pero en el mejor de los casos, habrá una conclusión en 2026 o 2027, y es dudoso que Rusia las respete.

El caso de la impunidad china es aún más conspicuo. No tuvo que enfrentar ninguna demanda legal por su invasión al Tíbet o la persecución de los uigures. Millones de personas ven sus vidas y culturas aniquiladas sistemáticamente por el régimen chino en un silencio jurídico abrumador. Ningún Estado en el mundo ha llevado una queja contra China. Tampoco ha habido iniciativas de demandas contra Estados Unidos por sus acciones en América Latina, Vietnam, Irak o Afganistán.

No solamente las superpotencias, sino también naciones más pequeñas y pobres pasan desapercibidas. Los dos regímenes más cruentos del mundo, que amenazan y agreden constantemente a sus vecinos, Eritrea y Corea del Norte, permanecen intocados por la justicia internacional, a pesar de ser miembros de pleno derecho de la ONU, donde hay muchos enemigos. Ninguna de las dos dictaduras es miembro de la CPI.

En 2014, una comisión de investigación de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos en Corea del Norte publicó un informe aterrador sobre crímenes contra la humanidad cometidos por el régimen (Walker, 2014). Evidenció las torturas, ejecuciones, esclavitud, hambruna inducida y mucho más. El país comete según este informe crímenes de lesa hu-

manidad, y su líder sería personalmente responsable. La recomendación de llevar el caso a la Corte Penal Internacional nunca fue ni siquiera debatida. Es también notable que ningún país, ni siquiera Estados Unidos, Japón o Corea del Sur, para citar los que son más directamente amenazados por el régimen norcoreano, haya decidido llevar el debate a la Corte Internacional de Justicia. De tal manera que hasta la fecha los ciudadanos de la dictadura más férrea del mundo no tienen ningún recurso ante la justicia internacional (Rashid, 2025) o en razón, de las amenazas constantes en su contra.

Más cerca del Medio Oriente, Eritrea fue objeto en 2016 de una comisión de investigación de la ONU que concluyó que cometía crímenes de “lesa humanidad de forma sistemática y generalizada”. Esos incluyen esclavitud forzada, tortura, desapariciones forzadas, persecución religiosa y política. La comisión pidió que el caso se refiriera a la CPI, pero el Consejo de Seguridad no actuó. Alex de Waal (2022) en su artículo *Facing famine, Tigray concedes to Ethiopian government, and Abiy*, menciona que, en su guerra contra Tigray, en Etiopía, fue denunciada por cometer masacres, violaciones y saqueos, pero ni la CIJ ni la CPI han abierto procesos, tampoco contra Etiopía (Akinwotu, 2021). Ni Karim Asad Ahmad Khan, del Reino Unido, ni su antecesora Fatou Bensouda se interesaron en las víctimas de Eritrea y Etiopía. Ese desinterés y el enfoque en contra de Israel son difícilmente explicables por criterios jurídicos. En cambio, existen factores geopolíticos que los protegen de ataques en su continente y en la ONU. Etiopía es el segundo Estado más poblado de África, sede de la Unión Africana con un aura simbólica fuerte ante Occidente. También supo cultivar buenas relaciones con los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por su parte, Eritrea es una de las defensoras más firmes, con Corea del Norte, de la invasión rusa a Ucrania. Los dos fiscales sucesivos, Bensouda y Khan, son herederos de una cultura e historia que podría hacerlos más sensibles al caso de Eritrea, antiguo mandato británico, con fuerte población musulmana y ubicado en África. Incluso miembros del gobierno británico han mencionado el término de genocidio (Salih, 2021). Interroga que los dos hayan escogido concentrarse en el caso Israel-Palestina.

Otras pequeñas naciones sí han sido llevadas ante los tribunales internacionales por crímenes de guerra, contra la humanidad o genocidio. Los países de la ex Yugoslavia (Serbia, pero también Bosnia, Croacia y Kosovo) y Ruanda fueron objetos de tribunales especiales, pues aún no existía la CPI. Azerbaiyán y Armenia enfrentan casos ante la CIJ por discriminación racial y violencia sistemática. Aún quedan por resolver desde 2021. Armenia es parte del Estatuto de Roma, no así Azerbaiyán y no hay caso entre los dos ante esta corte.

En 2019, Gambia presentó un caso ante la Corte Internacional de Justicia contra Myanmar por un presunto genocidio contra el pueblo rohinyá (una minoría musulmana de origen bengalí) en nombre de los 57 Estados miembros de la Organización para la Cooperación Islámica (OCI). Un año antes, en 2018, se habían documentado al menos 34 000 personas asesinadas, 18 000 mujeres y niñas víctimas de violación, y más de 700 000 personas forza-

das a refugiarse en Bangladesh. Sin embargo, tanto el proceso judicial como la persecución contra los rohinyás continúan hasta la fecha en la indiferencia internacional. Más de 3.5 millones de personas están actualmente desplazadas dentro del país, entre ellas unos 657 000 rohinyás apátridas. No se esperan conclusiones del caso antes de 2026 o 2027.

La acusación contra Israel en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de *genocidio*, un término que fue forjado precisamente después del Holocausto de los judíos en Europa, y que constituye una de las “raison d'être” del único país judío, conlleva una carga simbólica y política significativa. A esta dimensión se suma otro elemento simbólico: el hecho de que el único país en haber decidido iniciar un proceso contra Israel por genocidio es Sudáfrica, nación donde se forjó la palabra *apartheid*.

Analizar las razones por las cuales, de los 190 miembros de la ONU, Sudáfrica fue el que decidió dos meses después del 7 de octubre de 2023, asumir esta responsabilidad, sería una tarea apasionante y compleja. Esta decisión tiene que ver con la historia del país, sus culturas, sus ambiciones de líder continental e internacional. También tiene que ver con sus relaciones con Israel y el mundo musulmán. Finalmente tiene que ver con la legitimidad política y los juegos electorales internos.

Más acorde con el enfoque de este artículo, la decisión de Sudáfrica también debe entenderse a la luz del sesgo antiafricano que numerosos Estados del continente, así como la propia Unión Africana, han denunciado públicamente desde al menos 2009 en relación con la impartición de justicia internacional. Entre los más críticos se encuentran Sudán y la propia Sudáfrica, cuyas posturas han sido especialmente vocales. En este sentido, el caso sudanés y su vínculo con la posición sudafricana resultan particularmente relevantes para nuestro argumento. El expresidente sudanés Omar al Bashir, junto con varios dirigentes de su gobierno, ha tenido que enfrentar órdenes de arresto por la CPI, a pesar de que Sudán no es parte del Estatuto de Roma. Este procedimiento fue posible gracias a una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 2005, que remitió la situación en Darfur a la CPI. No fue iniciativa del fiscal, en este momento el argentino Luis Moreno Ocampo, ni de un Estado Parte. En esa votación se abstuvieron China, Estados Unidos, Argelia y Brasil, mientras los 11 otros miembros votaron a favor.

El gobierno sudanés nunca ha entregado a ninguno de los acusados a la Corte Penal Internacional, y, dado el contexto actual de guerra civil y el control militar, existen pocas posibilidades de que lo haga en el futuro cercano. Es notable la actitud del gobierno sudafricano, que en este caso se negó a colaborar con la CPI. A pesar de ser miembro del Estatuto de Roma, Sudáfrica no arrestó a Omar el Bashir cuando en junio de 2015, viajó al país por una Cumbre de la Unión Africana que tampoco revocó su invitación. En 2017, la CPI dictaminó que Sudáfrica había violado sus obligaciones internacionales, pero no remitió el caso al Consejo de Seguridad ni a la Asamblea General de la ONU. En marzo de 2025, Sudán acusó a su vez a los Emiratos Árabes Unidos de complicidad en el genocidio del pueblo

Masalit en Darfur, pero en mayo de 2025, la CIJ desestimó la solicitud de medidas provisionales, removió el caso del listado y finalmente consideró que carecía de jurisdicción y finalmente cerró el caso sin avances.

Se trata de casos escogidos por su relación directa con los procesos iniciados por la guerra en Gaza desde 2023. Demuestran la discrecionalidad y la selectividad con las cuales la CIJ, la CPI y sus Estados miembros aplican el derecho internacional y cumplen con sus obligaciones.

Los participantes en los debates ¿motivaciones jurídicas o políticas?

Doce países, de los 193 que conforman la ONU, han decidido participar formalmente en las deliberaciones de la justicia internacional sobre la guerra en Gaza: Belice, Colombia, Chile, Cuba, México, Nicaragua (que posteriormente se retiró), Libia, Turquía, Maldivas, Bélgica, España e Irlanda. A estos se suma Palestina, a pesar de no ser miembro de la ONU (Asamblea General de la ONU, 2018) ni estar reconocida como Estado por una parte de la comunidad internacional. Sin embargo, cuenta con el estatus de miembro de la CPI (Vilanova, 2015), adquirido gracias a una votación de la Asamblea General que prescindió de la propuesta del Consejo de Seguridad, requisito indispensable para la admisión como miembro pleno de la ONU.

No se trata aquí de evaluar los méritos jurídicos o legales de las intervenciones estatales ante la Corte, sino de evidenciar cómo tales méritos suelen quedar relegados frente a las consideraciones políticas y geopolíticas que motivan la participación formal de ciertos Estados. Este enfoque permite subrayar, además, el contraste con el elevado número de países que han optado por no intervenir en un caso tan grave como el de las alegaciones de genocidio, pese a sus declaraciones públicas o a sus votos en instancias como la Asamblea General de la ONU.

Cabe resaltar, por ejemplo, la ausencia de países árabes, con excepción de Palestina y Libia, ambos actualmente inmersos en conflictos internos y guerras civiles marcadas por intervenciones extranjeras. Tampoco se observa la participación de países del África subsahariana, lo cual resulta llamativo si se considera que el continente ha sido escenario de genocidios (como en Ruanda) y de masacres masivas contra la población civil (como en la República Democrática del Congo, Sudán o los países del Sahel). Esta ausencia contradice las críticas de la Unión Africana sobre el sesgo regional en la aplicación del derecho internacional, en particular cuando se denuncia que otras regiones del mundo no están suficientemente sometidas al escrutinio jurídico internacional. De la vasta Asia, únicamente el pequeño archipiélago de las Maldivas decidió asumir una participación formal en este debate.

De la misma manera, llama la atención la participación de Europa. Con su cercanía inmediata, tiene muchos intereses históricos, culturales y geopolíticos en la zona. Reivindica ser la cuna de las definiciones modernas de democracia, derechos humanos y genocidio. Sin embargo, de 45 miembros, sólo tres decidieron involucrarse: Bélgica, España e Ir-

landa. Diversos países en cambio criticaron la apertura del caso. Finalmente hubiera sido particularmente relevante que los países que han experimentado un genocidio reconocido internacionalmente, como Armenia, Bosnia, Camboya y Ruanda no hayan considerado importante participar en este caso, al menos desde una perspectiva jurídica. Pero las consideraciones políticas prevalecieron.

A continuación, optamos por centrarnos en la participación latinoamericana en el debate. A diferencia de otras regiones del mundo, los países de América Latina cuentan con una representación significativa. Pese a ser los más alejados geográficamente y a mostrar, por lo general, prudencia en los debates internacionales que no los afectan de manera directa —como se evidenció en su posición respecto de la guerra en Ucrania—, constituyen el grupo geográfico más numeroso en el debate suscitado por la demanda sudafricana. En principio, los argumentos de distancia geográfica y de tradicional cautela diplomática podrían llevar a pensar que el interés de tantos países del subcontinente obedece, ante todo, a una adhesión a los principios del derecho internacional. Esto probablemente sea cierto en algunos casos, en particular en el de México, cuya tradición en esta materia se remonta a la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, en la práctica, México constituye más bien una excepción.

Para empezar, cabe señalar que ninguno de los países latinoamericanos que participan formalmente como parte al proceso de la CPI contra Israel mantiene relaciones diplomáticas normales con embajadas en este país, a excepción de México. Todas se han suspendido como resultado de la guerra o mucho antes (Panel de Expertos en Derecho Internacional, 2024). Más allá de la invocación de principios jurídicos universales, resulta necesario interrogar la postura de estos Estados, pues en ella se revelan contradicciones y factores políticos que trascienden el supuesto “interés desinteresado” en la guerra de Gaza y en la actuación de las autoridades israelíes.

Los países latinoamericanos implicados en el proceso de la CIJ —Colombia, Chile, Honduras y Nicaragua— comparten una historia compleja y contradictoria marcada por dictaduras militares, en muchos casos con expresiones antisemitas, pero que, al mismo tiempo, fueron aliadas cercanas de Israel (Hoffman, 1989). Los beneficios comerciales, militares y diplomáticos derivados de estas alianzas improbables son elementos que no pueden pasarse por alto (Field, 2017). Con el retorno de la democracia, América Latina llegó a perfilarse como una de las regiones con mejores relaciones con Israel. Cuba, una vez más, constituye un caso aparte: no avanzó hacia la democracia ni restableció vínculos con Israel desde 1973, cuando rompió relaciones diplomáticas seis años después que los demás países del entonces bloque soviético.

En los últimos años, sin embargo, las victorias electorales de partidos que se reivindican de izquierda y sostienen un discurso crítico frente al papel internacional de Europa y Estados Unidos (Kacowicz, 2021) propiciaron un progresivo distanciamiento con Israel, per-

ceptible incluso antes del 7 de octubre de 2023. La guerra posterior acentuó esta tendencia y generó una abierta hostilidad. La participación activa en el proceso ante la CIJ se inscribe en este marco de orientaciones políticas que se manifiestan en discursos oficiales, rupturas diplomáticas, votos en organismos internacionales y boicots económicos.

Colombia constituye, junto con Nicaragua, el caso más emblemático de este nuevo activismo jurídico latinoamericano, con todas sus causas, consecuencias y contradicciones. De hecho, el gobierno de Gustavo Petro ha sido el más vocal y asertivo, al punto de establecer una alianza con Sudáfrica —país que inició el proceso en la Corte Internacional de Justicia—, como lo demuestra la creación conjunta y la dirección bicéfala del llamado “Grupo de La Haya”, destinado a respaldar la labor de la CIJ contra Israel (Stacey, 2025).

Sin embargo, Colombia había sido en las últimas décadas uno de los países en el continente más cercano a Israel, en particular sobre las cuestiones militares y de seguridad (Pineda, 2024), antes del cambio del gobierno actual de Petro que se identifica claramente con la “izquierda progresista” con su partido “Colombia humana”. El conflicto del Medio Oriente no figuraba en el programa oficial del partido. Sin embargo, el presidente revirtió la política de su país, haciendo de Colombia uno de los países más hostiles hacia Israel. Decidió concretar activamente esta hostilidad hacia la política israelí contra los palestinos, con varias acciones diplomáticas, culminando con la ruptura de las relaciones políticas y comerciales con el Estado israelí. Así, la intervención de Colombia en el proceso en la CIJ acerca de Gaza no se puede entender limitándose al debate jurídico. Se inscribe en la amplia reubicación del país en la arena americana e internacional. Queda claro el afán de aparecer regionalmente como uno de los países de la izquierda progresista, más renuentes ante las políticas de Estados Unidos, y por ende de su aliado más cercano, Israel. El foco principal sigue siendo Estados Unidos, el principal socio del país, con el cual se atraviesa una crisis diplomática, comercial y migratoria sin precedentes (Peralta, 2025), con la llamada de los embajadores respectivos y el intercambio de invectivas y disculpas entre el presidente colombiano, Marco Rubio, el secretario de Estado, y el presidente D. Trump. La decisión de Colombia de participar en el Nuevo Banco de Desarrollo (Saavedra, 2025), en el momento en que D. Trump amenazaba con sanciones no solamente contra los países miembros de este grupo sino contra los países que lo apoyarían (Ruiz, 2025).

La guerra en Gaza está percibida como el estandarte simbólico de la izquierda progresista, no alineada, hoy definida por la confusa denominación Sur Global. Las declaraciones del presidente Gustavo Petro (The Guardian, 2025) no dejan duda sobre el carácter político de la decisión de apoyar a Sudáfrica y, a través de ella, a los palestinos contra Israel y los Estados Unidos de utilizar el proceso de la CIJ para alcanzar este objetivo (Cancillería de Colombia, 2024). El país no se satisface con los debates en el mismo tribunal y quiere amplificarlos en la arena política. Por eso, es cofundador con Sudáfrica del “Grupo de La Haya”, un grupo de cabildeo para promover las sanciones contra Israel con el propósito de

hacer respetar las decisiones de la CIJ y de la CPI. Ese grupo propone no solamente medidas legales, sino también embargos de armas y prohibición de acceso a puertos de buques militares destinados a Israel. Empezó con nueve miembros en enero de 2025 (Belice, Bolivia, Colombia, Cuba, Honduras, Malasia, Namibia, Senegal y Sudáfrica, y algunas fuentes mencionan también a Chile). Cuenta ahora con treinta y se reunió en Bogotá en julio de 2025 (Wintour, 2025), de los cuales destacan Turquía, Irlanda y España. En resumen, todos los países interventores en el proceso de la CIJ en contra del actuar de Israel en Gaza (menos Bélgica) tienen una acción política y económica que rebasa los marcos legales.

Existe un elemento más que agrega a la complejidad y ambigüedad de la posición colombiana. El país también tiene una relación difícil con la CPI (Rincón, 2015). Fue objeto de un examen preliminar durante muchos años, a partir de 2004 por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. En este caso, el fiscal de la CPI decidió cerrar el caso en 2021 sin investigación formal, satisfaciéndose del compromiso del gobierno colombiano de continuar los procesos internos de justicia, en particular en materia de justicia transicional (Brandão, 2020).

Colombia también rechazó partes del fallo de la Corte Internacional de Justicia en 2012 en su disputa territorial con Nicaragua. En 2022, la CIJ reiteró a Colombia la obligación de respetar los derechos de Nicaragua. Más ampliamente, el país ha sido objeto de numerosos informes de la ONU que documentan violaciones a los derechos humanos, tanto por parte de las fuerzas estatales como de los grupos insurgentes.

Otro caso políticamente complejo es el de Nicaragua (Marshall, 2019). Fue uno de los primeros Estados en anunciar su participación en los debates mediante una declaración de intervención, argumentando violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, un año más tarde comunicó su retiro. La justificación oficial fue el costo financiero; no obstante, esta explicación difícilmente resulta suficiente. El costo de una intervención no es particularmente elevado, suele estar presupuestado y, además, el país mantiene otros casos pendientes ante la CIJ. Es posible que la decisión de retirarse haya obedecido a la conveniencia de no debilitar o poner en riesgo dichos procesos, en particular los abiertos contra varios de sus vecinos. Desde 2024, Nicaragua sostiene además un caso contra Alemania, al que acusa de violar la Convención sobre el Genocidio por su apoyo militar a Israel. Aunque la CIJ rechazó las medidas cautelares solicitadas, el procedimiento continúa en curso. Cabe destacar que, en este caso, Nicaragua no recibió el respaldo de ningún otro Estado, lo cual podría constituir otra de las razones que explican su desistimiento en el proceso contra Israel.

Existen, asimismo, factores de orden político que ayudan a comprender la decisión de Managua. No puede descartarse que el gobierno de Estados Unidos ejerciera presiones sobre un país vulnerable en lo económico y en lo político, y que posee uno de los peores historiales del continente —y del mundo— en materia de derechos humanos. Conviene recordar que Nica-

ragua, al igual que Cuba, que también interviene en este proceso, se negó a ratificar el Estatuto de Roma, acta fundacional de la CPI, que persigue fines convergentes con los de la CIJ.

En términos más generales, todos los países latinoamericanos involucrados en este caso enfrentan problemas de violencia política y social que han derivado en violaciones masivas a los derechos humanos.

Conclusión

No intentamos aquí descartar la justicia internacional (Hathaway y Shapiro, 2025) o sostener que “solamente existe en los libros de derecho internacional”. Defendimos la idea de que sus decisiones y resultados reflejan sobre todo la política y los equilibrios internacionales. Por ende, para entenderlos es imprescindible analizarlos con un enfoque de política internacional, no limitarse al enfoque jurídico y menos al moral.

Las reglas del derecho se deben respetar, pero solo su rama internacional da pie a la posibilidad de discrecionalidad y selectividad en su uso y aplicación. Y solo en ese caso, puede no ser respetado sin que haya consecuencias.

El caso de la guerra de Israel contra Hamás es un ejemplo perfecto de esta afirmación, pues moviliza más intereses diplomáticos que cualquier otro conflicto del planeta.

Sobre el autor

STÉPHAN SBERRO es doctor en Ciencias Políticas por el Instituto de Altos Estudios de América Latina (IHEAL) de la Universidad de París 3 Sorbona Nueva. Actualmente se desempeña como Jefe del departamento de Relaciones Internacionales en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM). Sus líneas de investigación son integración y relaciones exteriores de la Unión Europea, lengua y poder en Relaciones Internacionales. Entre sus últimas publicaciones se encuentra “Geopolítica de la COVID-19 en el sur global: el caso de Medio Oriente” (2021) en *Impactos de la COVID-19 en el sistema internacional y en la integración regional*. Unidad Cooperativa de Colombia.

Referencias bibliográficas

- Agence France-Presse (AFP) (2025) “Belgian police question two Israelis over war crimes accusations. Authorities interviewed Israeli pair after they were seen at Tomorrowland music festival near Antwerp” *The Guardian* [en línea]. 21 de julio. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2025/jul/21/belgian-police-question-two-israelis-over-war-crimes-accusations>>
- AIPAC (2024) “Security Council Resolution 1701: The Diplomatic Solution the U.N. Failed to Implement” *AIPAC* [en línea]. 25 de septiembre. Disponible en: <<https://www.aipac.org/resources/un-1701-hezbollah>>
- Akinwotu, Emmanuel (2021) “Scale of Tigray horror adds to pressure on Ethiopian leader” *The Guardian* [en línea]. 28 de marzo. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2021/mar/28/scale-of-tigray-horror-adds-to-pressure-on-ethiopian-leader>>
- Asamblea General de la ONU (2018) *Resolución 73/127. Fortalecimiento del papel de la Corte Internacional de Justicia*.
- Bellamy, Alex J. (2009) *Responsibility to Protect: The Global Effort to End Mass Atrocities*. Polity books.
- Bettati, Mario y Bernard Kouchner (1987) *Le Devoir d'ingérence*. Denoel.
- Brandão Bárrios, Luísa (2021) “La relación de la Corte Penal Internacional con el proceso de paz en Colombia” *Revista Derecho Penal y Criminología*, 41(110): 119-160.
- Cancillería de Colombia (2024) “Colombia intervendrá ante la Corte Internacional de Justicia en el caso Sudáfrica contra Israel” *Cancillería de la República de Colombia* [en línea]. 1 de abril. Disponible en: <<https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-intervendra-corte-haya-caso-sudafrica-israel>>
- CIJ (s.f.) *M. Ronny Abraham* [pdf]. Disponible en: <<https://www.icj-cij.org/sites/default/files/2025-02/abraham-fr-022025.pdf>>

- Coalition for the ICC (s.f.) “Elección judiciales de la Corte Penal Internacional” *Coalition for the ICC*. Disponible en: <<https://www.coalitionfortheicc.org/es/elecciones-judiciales-de-la-cpi-0>>
- Field, Les W. (2017) “The Colombia-Israel nexus: Toward historical and analytic contexts” *Latin American Research Review*, 52(4): 639-653. DOI: <https://doi.org/10.25222/larr.111>
- Hathaway, Onna y Scott J. Shapiro (2025) “Might Unmakes Right: The Catastrophic Collapse of Norms Against the Use of Force” *Foreign Affairs*, 104(4).
- Herzberg, Anne (2025) “La politización de los derechos humanos contra Israel. Entrevista con Manuel Ferez” en Ferez, Manuel y Sigal Meirovich (eds.) *Sionismo y antisionismo, un debate necesario*. RIL Editores.
- Hoffman, Bruce (1989) “The PLO and Israel in Central America: The geopolitical dimension” *Terrorism and Political Violence*, 1(4): 482-515.
- Kacowicz, Arie M. (2021) “Israel-Latin America relations: What has changed in the past decade and why?” en Kacowicz, Arie M.; Lacovsky, Exequiel y Daniel F. Wajner (eds.) *External Powers in Latin America*. Routledge.
- Krever, Tor et al. (2024) “On international law and Gaza: Critical reflections” *London Review of International Law*, 12(2): 217-301. DOI: <https://doi.org/10.1093/lril/lrae012>
- Marshall, Yurow (2019) “Evolving Relationships: Nicaragua, Israel, and the Palestinians” *Latin American Perspectives*, 46(3). DOI: <https://doi.org/10.1177/0094582X19831697>
- Naciones Unidas (2024) “Denuncia por «genocidio» en Gaza: la Corte Internacional de Justicia emite su primer veredicto” *Naciones Unidas* [en línea]. 26 de enero. Disponible en: <<https://unric.org/es/veredicto-de-la-corte-de-justicia-internacional-sobre-gaza/>>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2025) “La Corte Internacional de Justicia debate las restricciones impuestas por Israel a las agencias de la ONU en Gaza” *Noticias ONU* [en línea]. 28 de abril. Disponible en: <<https://news.un.org/es/story/2025/04/1538336>>
- Panel de Expertos en Derecho Internacional (2024) *Report of the Panel of Experts in International Law* [pdf]. International Criminal Court. Disponible en: <<https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2024-05/240520-panel-report-eng.pdf>>
- Peralta, Patricio (2025) “Trump y Petro devuelven a sus representantes diplomáticos: ¿quedó superado su nuevo impasse?” *France24* [en línea]. 10 de julio. Disponible en: <<https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20250710-trump-y-petro-devuelven-a-sus-representantes-diplom%C3%A1ticos-queda-superado-su-nuevo-impasse>>
- Pineda Vanegas, Jahir Antonio (2024) *Crisis y relaciones diplomáticas entre Israel y Colombia desde el año 2002*. Escuela Superior de Guerra de Colombia, trabajo de especialización.
- Rashid, Raphael (2025) “North Korean defector to sue Kim Jong-un alleging torture and sexual violence in regime’s detention facilities” *The Guardian* [en línea]. 11 de julio. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2025/jul/11/north-korea-defector-to-sue-kim-jong-un>>
- Rincón Romero, Luz Mary (2015) “Corte Penal Internacional: ¿Un obstáculo para la paz en Colombia?” *Revista Misión Jurídica*, 8(8): 133-148. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.93>

- Ruiz Caro, Ariela (s.f.) “La cumbre de los BRICS y las sanciones de Donald Trump a Brasil” *Americas.org* [en línea]. Disponible en: <<https://www.americas.org/es/el-mundo-en-foco-la-cumbre-de-los-brics-y-las-sanciones-de-donald-trump-a-brasil/>>
- Saavedra, Frank (2025) “Qué son y qué implica la adhesión de Colombia al nuevo Banco de Desarrollo de los BRICS” *Infobae* [en línea]. 19 de junio. Disponible en: <<https://www.infobae.com/colombia/2025/06/19/que-son-y-que-implica-la-adhesion-de-colombia-al-nuevo-banco-de-desarrollo-de-los-brics/>>
- Salih, Zeinab Mohammed (2021) “Don’t betray women of Tigray’: calls grow for international action against rape in war” *The Guardian* [en línea]. 19 de junio. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/global-development/2021/jun/19/dont-betray-women-of-tigray-calls-grow-for-international-action-against-rape-in-war>>
- Sands, Philippe (2017) *Retour a Lemberg*. Albin Michel
- Sands, Philippe (2024) “Philippe Sands, l’avocat porteur d’histoire” *Le Monde* [en línea]. 13 de julio. Disponible en: <https://www.lemonde.fr/m-le-mag/article/2024/07/13/philippe-sands-l-avocat-porteur-d-histoire_6249331_4500055.html>
- Stacey, Diego (2025) “Petro acoge la primera cumbre del Grupo de La Haya para concretar acciones contra la ofensiva de Israel en Gaza” *El País* [en línea]. 15 de julio. Disponible en: <<https://elpais.com/america-colombia/2025-07-15/petro-acoge-la-primera-cumbre-del-grupo-de-la-haya-para-concretar-acciones-contra-la-ofensiva-de-israel-en-gaza.html>>
- The Guardian (2025) “Governments like mine have a duty to stand up to Israel. Far too many have failed” *The Guardian* [en línea]. 8 de julio. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/commentisfree/2025/jul/08/governments-stand-up-to-israel-colombia>>
- van Steenberghe, Raphaël (2024) “The armed conflict in Gaza, and its complexity under international law: *Jus ad bellum*, *jus in bello*, and international justice” *Leiden Journal of International Law*, 37(4): 983-1017. DOI: <https://doi.org/10.1017/S0922156524000220>
- Vilanova, Pere (2015) “Palestina en la Corte Penal Internacional: poco pero mucho” *CIDOB* [en línea]. Disponible en: <<https://www.cidob.org/publicaciones/palestina-en-la-corte-penal-internacional-poco-pero-mucho>>
- Waal, Alex de (2022) “Facing famine, Tigray concedes to Ethiopian government, and Abiy” *Responsible Statecraft* [en línea]. 16 de noviembre. Disponible en: <<https://responsiblestatecraft.org/2022/11/16/facing-famine-tigray-concedes-to-ethiopian-government-and-abiy/>>
- Walker, Peter (2014) “Torture, executions, rapes: the UN’s dossier on North Korea’s state abuses” *The Guardian* [en línea]. 17 de febrero. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2014/feb/17/torture-executions-rapes-north-korea-human-rights>>
- Wintour, Patrick (2025) “UN’s Albanese hails 30-nation meeting aimed at ending Israeli occupation of Palestine” *The Guardian* [en línea]. 15 de julio. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2025/jul/15/united-nations-francesca-albanese-colombia-conference-israel-palestine>>